

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Junio de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.348.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Dionisio Diez, vecino de Guaza, provincia de Palencia, de oficio carretero, el cual va provisto de cédula de vecindad expedida en 31 de Marzo último con el núm. 40, en la que se dice de oficio jornalero, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.349.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un hombre llamado Esteban Alonso

Ballester, de 50 años de edad, jornalero, natural de Villalon, participándome el resultado,

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria del Pilar Yagüe, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

*Señas de la Maria.*

Edad 21 años, estatura regular, color bueno, viste de indiana clara, pañuelo de color rosa al pescuezo y de seda á la cabeza; no tiene cédula de vecindad.

Núm. 7.352.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Guardia rural.*

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes se servirán poner en mi conocimiento las bajas que ocurran por defunciones en la Guardia rural situada en sus respectivos términos, con espresion de sus nombres y demás circunstancias, cuyo servicio les recomiendo eficazmente.

Valladolid 23 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

Número 7.351.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Ayuntamientos.—Rectificacion de listas.*

En cumplimiento de lo que previene el artículo 20 del Reglamento de 22 de Octubre de 1866, dado para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, se señala á continuacion á cada uno de los que tiene esta provincia, el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponde con arreglo al vecindario que ha resultado tienen, segun la rectificacion que se ha practicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo reglamento; é igualmente se fija tambien el número de distritos electorales en que se ha de dividir cada Ayuntamiento, cuando se halle en el caso que espresa el artículo 36 de la ley.

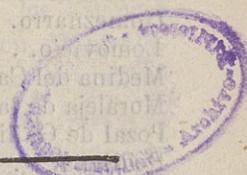
En virtud de lo que dispone el artículo 3.º del citado reglamento, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales y que los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en el mes corriente, á mas tardar, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion; debiendo tener presente que dichos Concejales y mayores contribuyentes habrán de saber leer y escribir si fuere posible; así como tambien que los Alcaldes tienen que darme aviso indispensablemente para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificacion.

Encargo mucho á las autoridades y personas llamadas á intervenir en la operacion de que se trata, que lean muy detenidamente y tengan á la vista las disposiciones contenidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º de la ley de 21 de Octubre de 1866 y en el capítulo 1.º del citado reglamento, que son hoy los preceptos vigentes.

La copia de la lista general que ha de remitirse á este Gobierno cuando previene el artículo 25 del reglamento, estará firmada por el Alcalde y asociados, estendida en papel de tamaño igual al del sellado para que pueda encuadernarse con los demás, y llevará al márgen izquierdo una numeracion de órden desde el primero hasta el último elector para que pueda verse fácilmente si hay los electores que la ley quiere que consten.

Reitero á los Alcaldes que tengan muy presentes los capítulos que quedan citados, porque podrian dar lugar á unas elecciones reclamadas y á una grave responsabilidad, por lo cual pueden ser procesados por los tribunales sin autorizacion gubernativa, segun lo establecido en el párrafo 8.º del artículo 10 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias,

Valladolid 23 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.



PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

PARTIDO DE OLMEDO.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Table with 8 columns: Pueblos, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de Concejales con el Alcalde, Distritos. Lists various towns and their corresponding statistics.

Vega de Valdefranco.	157	69	60	1	4	6	1
Velilla.	89	62	60	1	4	6	1
Velliza.	274	81	60	1	6	8	1
Villalbarba.	152	69	60	1	4	6	1
Villan de Tordesillas.	66	60	60	1	4	6	1
Villalar.	232	77	60	1	6	8	1
Villavieja.	132	67	60	1	4	6	1
Villasexmir.	95	63	60	1	4	6	1

**PARTIDO DE VALLADOLID.**

*Distrito de la Plaza.*

Arroyo.	66	60	60	1	4	6	1
Cabezón.	249	78	60	1	6	8	1
Castriño Tejeriego.	149	68	60	1	4	6	1
Castronuevo.	132	67	60	1	4	6	1
Cubillas de Santa Marta.	114	65	60	1	4	6	1
Ciguñuela.	167	70	60	1	4	6	1
Geria.	178	71	60	1	4	6	1
Laguna de Duero.	185	72	60	1	4	6	1
Olmos de Esgueva.	120	66	60	1	4	6	1
Piña de Esgueva.	139	67	60	1	4	6	1
Puente Duero.	73	61	60	1	4	6	1
Robladillo.	35	35	35	»	3	4	1
Simancas.	293	83	60	1	6	8	1
Valladolid.	9.268	72	18	4	19	24	4
Valoria la Buena.	317	87	60	1	6	8	1
Villanubla.	326	86	60	1	6	8	1
Villavaquerín.	149	865	260	1	4	6	1
Villanueva de los Infantes.	51	51	51	1	4	6	1
Villarmentero.	47	47	47	»	3	4	1
Zaratan.	306	84	60	1	6	8	1

*Distrito de la Audiencia.*

Cistérniga.	191	73	60	1	4	6	1
Corcos.	240	78	60	1	6	8	1
Cigales.	490	103	68	2	9	12	2
Fuensaldaña.	229	76	60	1	6	8	1
Mucientes.	326	86	60	1	6	8	1
Quintanilla de Trigueros.	139	67	60	1	4	6	1
Renedo.	162	70	60	1	4	6	1
Santovenia.	70	61	60	1	4	6	1
San Martín de Valvení.	158	69	60	1	4	6	1
Traspinedo.	143	68	60	1	4	6	1
Trigueros.	204	74	60	1	6	8	1
Tudela de Duero.	599	113	75	2	9	12	2
Valladolid.							
Villabañez.	215	75	60	1	6	8	2

**PARTIDO DE VILLALON.**

Aguilar de Campos.	252	79	60	1	4	6	1
Barcial de la Loma.	167	70	60	1	4	6	1
Becilla de Valderaduey.	280	82	60	1	6	8	1
Bolaños de Campos.	201	74	60	1	6	8	1
Bustillo de Chaves.	73	61	60	1	4	6	1
Cabezón de Valderaduey.	40	40	40	»	3	4	1
Castrobol.	76	61	60	1	4	6	1
Castroponce de Valderaduey.	127	66	60	1	4	6	1
Ceinos de Campos.	178	71	60	1	4	6	1
Cuenca de Campos.	377	91	60	1	6	8	1
Fontihoyuelo.	88	62	60	1	4	6	1
Gatón de Campos.	123	66	60	1	6	8	1
Herrín de Campos.	208	74	60	1	4	6	1
Mayorga.	647	118	78	2	11	14	2
Melgar de abajo.	122	66	60	1	4	6	1
Melgar de arriba.	206	74	60	1	6	8	1
Monasterio de Vega.	100	64	60	1	4	6	1
Quintanilla del Molar.	28	28	28	»	3	4	1
Roales.	156	69	60	1	4	6	1
Saelices de Mayorga.	141	68	60	1	4	6	1
Santervás de Campos.	206	74	60	1	6	8	1
Union (La).	271	81	60	1	6	8	1
Urones de Castroponce.	105	64	60	1	4	6	1
Valdunquillo.	225	73	60	1	6	8	1
Vega de Ruiponce.	177	71	60	1	4	6	1
Villabaruz de Campos.	75	61	60	1	4	6	1
Villacarralón.	85	62	60	1	4	6	1
Villacid de Campos.	209	74	60	1	6	8	1
Villacreces.	55	55	55	1	4	6	1
Villafrades de Campos.	115	65	60	1	4	6	1
Villahámete.	101	64	60	1	4	6	1
Villalba de la Loma.	58	58	58	1	4	6	1
Villalán de Campos.	61	60	60	1	4	6	1
Villalón de Campos.	1.161	168	102	2	13	16	2
Villanueva de la Condesa.	43	43	43	»	3	4	1
Villavicencio de los Caballeros.	279	81	60	1	6	8	1
Zorita de la Loma.	33	33	33	»	3	4	1

**TERCERA SECCION.**

Núm. 7.341.

El Licenciado D. Celestino Laguna Martín, primer suplente de Juez de Paz, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido por traslación del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan de San José, sin segundo apellido, procedente de la casa de Espósitos de Valladolid, soltero, de treinta y seis años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Tordesillas veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Celestino Laguna.—Federico Garcia Casal.  
Idem 22: insértese, Ureña.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido:

Por el presente hago saber: que por el procurador Don Lorenzo Galicia Diez, se acudió á este Juzgado en nombre de Hipólito, Roman, Atanasio y Juana Higuera Pelaez, Rafael Medrano Pelaez, Dominica Higuera Pelaez y Dominica Medrano Pelaez, vecinos de Villavieja, promoviendo el juicio de abintestato de Gertrudis Pelaez del Pozo, vecina que fué de dicho pueblo y que falleció en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno, sin dejar parientes dentro de la línea recta. Por auto de primero de Abril del corriente año, se mandó anunciar por medio de edictos, llamando á los que se creyesen con derecho á heredarla para que comparecieren en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, lo cual tuvo efecto, sin que á pesar de ser trascurrido con esceso dicho plazo se haya presentado nadie á reclamar dicha herencia á escepcion de los arriba referidos representados por el procurador Galicia y que manifiestan hallarse en tercer grado de consanguinidad con la finada Gertrudis Pelaez.

En su consecuencia y de lo solicitado por los mismos, he acordado por auto de hoy se publique nuevamente por medio de edictos y término de veinte días á contar desde la fijación del último edicto; trascurridos los cuales parará el perjuicio consiguiente.

Tordesillas diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Arias Carbajal.—Federico Garcia Casal.  
Insértese, Ureña.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 7.354.

*Administración de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.*

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos de la Union, Montealegre y Villalán de Campos, dependientes respectivamente de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Mayorga, Rioseco y Villalón, y debiendo ser provistos con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que gusten solicitarlos y se hallen adornados con los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así bien los documentos que las acompañen.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—El Administrador, Juan J. Egozcue.  
Insértese, Ureña.

Núm. 7.325.

**CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1868.*

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 1855 revistas periódicas de presente á los individuos de dichas clases, en cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, he dispuesto que la que ha de tener lugar en Julio próximo, se verifique por el orden y en los términos siguientes:

- Día 1 y 2 Retirados de guerra,
- 3 regulares exclaustros.
- 4 pensionistas de Montepío militar.
- 6 id. de Montepío civil y pensionistas remuneratorias.
- 7 jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

El acto tendrá lugar en mi despacho situado en el Colegio de San Gre-

gorio, desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde; y al presentarse los interesados residentes en esta capital, lo harán provistos del documento que acredite en derecho al haber pasivo que disfrute, y certificado de la Autoridad militar, Inspector ó Ceadador de vigilancia de hallarse empadronado en el punto de su vecindad, respecto á los retirados, exclaustros, cesantes y jubilados: y por lo que hace á las viudas, huérfanas y pensionistas remuneratorias, además de los ya indicados, certificación de estado del Párroco respectivo; y todos indistintamente suscribirán al final con los dos apellidos la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

Los interesados que residan fuera de la capital, practicarán las mismas diligencias, ante los Contadores, si residieran en capital de provincia ó ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores subalternos de Estancadas, por quienes se les satisfacen sus haberes, si residiesen en los pueblos; cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que hayan presentado, dentro de los seis primeros días al 7 de Junio citado, acompañados de una nota individual y las observaciones que crean convenientes: la circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones de empadronamiento; y en las del acto de presentación, dirán: «que se hallan provistos del documento en que fundan su derecho, al haber de..... escudos que disfrutan,» advirtiendo que los relativos á retirados de guerra, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó Autoridad militar competente.

Los individuos de dichas clases que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados ó Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Y por último, los que hallándose imposibilitados físicamente, no puedan presentarse en persona, se servirán remitir á esta oficina un aviso expresando esta circunstancia y las señas de su habitación.

Todo lo que, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las que tendrán presente que la falta de revista, lleva consigo la suspensión del pago del haber que se percibe.

Valladolid 20 de Junio de 1868.—El Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.336.

Ayuntamiento constitucional de Mejece.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador de la provincia, ha de tener lugar en la sala Consistorial de este pueblo el remate del entresuelo de la casa taberna con inclusion de corral y cuadra, el día 28 del actual de 10 á 12 de su mañana el primero; y el 5 del próximo Julio el segundo bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran informarse de él.

Mejece 17 de Junio de 1868.—El Alcalde, Calisto Manso.—Miguel Martín, Secretario.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 7.338.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Por la Guardia rural del puesto de Ciguñuela se me ha entregado una mula que han cogido desmandada en el término de este pueblo el día 16 del presente, la cual se halla depositada en casa de Policarpo Anton, de esta vecindad, la cual tiene las señas siguientes, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, bovi-blanca, pelo castaño oscuro con una cicatriz en la parte posterior del cuello al lado derecho.

Lo que se anuncia en el *Boletín* para que en el término de 8 días se presente á recogerla, pues pasado este tiempo se procederá á su venta.

Zaratan 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Juan Justo Gutierrez.

Id. 20: Insértese, Ureña.

Núm. 7.339.

Ayuntamiento constitucional de Laseca.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial para el entrante año económico de 1868 á 1869, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de si tienen agravios en la aplicacion de cuotas, y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean justas.

La Seca 19 de Junio de 1868.—El Presidente, Juan Mena.—Francisco Paz y Almoina, Secretario.

Id. 21: insértese, Ureña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EL ANUNCIADOR VALLISOLETANO.

PERIÓDICO DE ANUNCIOS.

Se publicará desde el mes de Julio próximo los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, ó diariamente, si el público corresponde á los sacrificios de la empresa.

2,000 prospectos permanentes, pues que repartirá gratis, este número de ejemplares.

Dos reales al mes, al que desee recibirlo con puntualidad en la capital, y ocho al trimestre fuera de ella.

El precio de anuncios lo más barato de lo conocido, pero ha de ser satisfecho en el acto. Los anuncios de abono con mayor economía.

Redacta anuncios y prospectos; hace tiradas extraordinarias siempre que los interesados lo deseen; se reciben anuncios y suscripciones desde el día de hoy en la calle de la Victoria, número 24, Imprenta.

### FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadradillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposición, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0—21)

### NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 47 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.300.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—10.)

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formación de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0—18.)

## LA CONFIANZA.

### AGENCIA GENERAL, MADRID.

Calle de Carretas número 39, cuarto 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben transmitirse en los diferentes Tribunales del Reino, ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diferentes esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonio, saca de títulos de todos clases, cobro de créditos contra particulares, contra Corporaciones, y contra el Estado y Sociedades; insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones; encargándose especialmente de la percepción de los haberes pertenecientes á los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar; cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases, cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menor retribucion que la consignada á los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles, representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabillos, Fábricas parroquiales, Juntas de Reparacion de Templo, etc. Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicio, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados con la documentación correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la Agencia general con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

Los derechos de comision son más económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual índole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Agencia general con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio de cualquiera índole que sea, tengan medios fáciles para poder utilizar los servicios de este centro, publicamos á continuacion los nombres de todos los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantizar las gestiones que por su mediacion se encomienden á la Agencia general.—El Director, Telmo Giraldez.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS JUDICIALES. — CORRESPONSALES.

Medina del Campo, Don Florencio Espián, Procurador.

Nava del Rey, D. Marcelino Martín y Martín, idem.

Olmado, D. Gil Barrera, idem.

Peñafiel, D. Prudencio Calvo Martín, idem.

Rioseco, D. José Páramo Matilla, id. Tordesillas, D. Lorenzo Galicia, id. Valladolid, D. Máximo de Vega Ballesteros, idem.

Villalon, D. Froilan Villalon, idem. (0—5.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.